ACTA DE SUSPENSIÓN No 01 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No 469 DE 2026

CONTRATO No.:	469 DEL 28 DE ABRIL DE 2026
OBJETO:	SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PUENTES PEATONALES EN MADERA FINA EXISTENTES EN LAS ZONAS BAJAS E INUNDABLES DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ.
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA NO. MQ-SA-SI-003 DE 2026
TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDÍA DE QUIBDÓ
NIT:	891.680.011-0
CONTRATISTA:	COMERCIALIZADORA DE MADERAS CHOCÓ S.A.S.
NIT:	901.455.282-1
REPRESENTANTE LEGAL:	ODIN ANTONIO DE JESÚS SALINAS PAZ
C.C No:	11.790.124 DE QUIBDÓ
SUPERVISOR:	CARLOS YESID QUINTO JUSTO
CARGO:	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL
PLAZO INICIAL:	**UN (1) MES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**
FECHA DE INICIO:	21 DE MAYO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	20 DE JUNIO DE 2026
VALOR TOTAL:	POR EL VALOR UNITARIO DE **OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE ($805.401)**, HASTA AGOTAR PRESUPUESTO DE **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES VEINTIOCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($422.028.078)**, INCLUIDO IVA Y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO
CDP No.:	889 DEL 19 DE MARZO DE 2026
CRP No.:	3550 DEL 28 DE ABRIL DE 2026
PRÓRROGA No. 1:	UN (1) MES
VIGENCIA PRÓRROGA No. 1:	DEL 21 DE JUNIO AL 20 DE JULIO DE 2026
PRORROGA No. 2:	DOS (2) MESES
VIGENCIA PRÓRROGA No. 2:	DEL 21 DE JULIO AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2026
ADICIÓN No.1:	POR EL VALOR UNITARIO DE **OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE ($805.401)**, HASTA AGOTAR PRESUPUESTO ADICIONAL DE **DOSCIENTOS ONCE MILLONES CATORCE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($211.014.039)**, INCLUIDO IVA Y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO.
CDP No.:	2293 DEL 16 DE JULIO DE 2026
CRP No.:	6174 DEL 17 DE JULIO
VALOR TOTAL CON LA ADICIÓN:	Por el valor unitario de **OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE ($805.401)**, hasta agotar

	presupuesto de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO ($ 633.042.118)**

En la Ciudad de Quibdó, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del 2026, en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Quibdó, se reunieron **RAFAEL ANDRÉS BOLAÑOS PINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.814.571** de Quibdó, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE QUIBDÓ con NIT 891.680.011-0, en calidad de Alcalde de Quibdó, el Ing. **CARLOS YESID QUINTO JUSTO**, secretario de Infraestructura Municipal en calidad de supervisor y **ODIN ANTONIO DE JESÚS SALINAS PAZ**, como representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA DE MADERAS CHOCÓ S.A.S.,** en calidad de contratista, para suscribir el acta de suspensión No. 1 del Contrato de Suministro, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Alcaldía Municipal de Quibdó adelantó el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. MQ-SA-SI-003 de 2026, con el propósito de contratar a la persona natural o jurídica que ejecutara el siguiente objeto: ***"Suministro de materiales para la adecuación y mejoramiento de puentes peatonales en madera fina existentes en las zonas bajas e inundables del municipio de Quibdó"***. El proceso atendió la necesidad de garantizar el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura peatonal ubicada en sectores vulnerables a inundaciones, con el fin de contribuir a la seguridad, la movilidad y el bienestar de las comunidades beneficiarias.

Que, mediante Resolución No. 0553 del 7 de abril de 2026, se adjudicó el proceso de la referencia a **COMERCIALIZADORA DE MADERAS CHOCÓ S.A.S**., identificada con NIT 901.455.282-1 y representada legalmente por el señor ODIN ANTONIO DE JESÚS SALINAS PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.790.124 de Quibdó, por un valor unitario de **OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE ($805.401),** hasta agotar el presupuesto de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES VEINTIOCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($422.028.078), incluido el IVA** y todos los costos directos e indirectos, tasas, impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones y demás descuentos de ley en que incurra el contratista para cumplir el objeto contractual.

Que, como resultado del proceso de selección, el 28 de abril de 2026 la Alcaldía Municipal de Quibdó suscribió con **COMERCIALIZADORA DE MADERAS CHOCÓ S.A.S**, identificada con NIT 901.455.282-1, el Contrato de Suministro No. 469 de 2026, cuyo objeto es: *"Suministro de materiales para la adecuación y mejoramiento de puentes peatonales en madera fina existentes en las zonas bajas e inundables del municipio de Quibdó"*, con un plazo inicial de ejecución de un (1) mes, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el acta de inicio se suscribió el veintiuno (21) de mayo de 2026. En consecuencia, el plazo inicial del Contrato de Suministro No. 469 de 2026 se extendía desde el veintiuno (21) de mayo hasta el veinte (20) de junio de 2026.

Que, mediante comunicación del 9 de junio de 2026, **COMERCIALIZADORA DE MADERAS CHOCÓ S.A.S.** solicitó a la supervisión la Prórroga No. 1 del Contrato de Suministro No. 469 de 2026 por un (1) mes. La petición se sustentó en circunstancias externas y sobrevinientes asociadas con las

condiciones climáticas adversas presentadas en el departamento del Chocó, las cuales afectaron la logística del transporte fluvial requerido para el suministro de los materiales, restringieron la navegabilidad, incrementaron los riesgos operativos y ocasionaron demoras en la entrega de la madera. La prórroga se formalizó y publicó en SECOP II con referencia de Modificación No. CO1.CTRMOD.23481335.

Que, mediante comunicación del 8 de julio de 2026, la Secretaría de Infraestructura, por conducto de la supervisión del Contrato de Suministro No. 469 de 2026, solicitó la Modificación No. 2, consistente en: (i) la Adición No. 1 por valor de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES CATORCE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($211.014.039)**, incluido el IVA y todos los costos directos e indirectos; y (ii) la Prórroga No. 2 por **dos (2) meses**, con el fin de garantizar la ejecución de las actividades adicionales requeridas.

Que, la solicitud se fundamentó en la necesidad de ampliar el suministro de madera destinado a la intervención de infraestructura peatonal en sectores vulnerables del municipio, en atención a los efectos de la ola invernal que motivó la declaratoria de emergencia. Para este contrato, la intervención comprende la recuperación de puentes y vías peatonales de acceso a las viviendas de la población afectada. Una vez aceptada por el contratista, la modificación se formalizó y publicó en SECOP II, el día 17 de julio de 2026, mediante Identificador Único de Modificación No CO1.CTRMOD.23788711

Que, mediante solicitud de suspensión y acta de justificación del 17 de septiembre de 2026, el supervisor del contrato requirió y emitió concepto favorable para su suspensión por un término de treinta (30) días calendario sustentando lo siguiente:

Una vez analizada la solicitud[1] presentada por la **COMERCIALIZADORA DE MADERAS CHOCÓ S.A.S.,** en calidad de contratista del Contrato de Suministro No. 469 de 2026, revisado el estado actual de ejecución contractual y valoradas las circunstancias expuestas respecto de las dificultades que actualmente inciden en el suministro de los materiales pendientes, esta Supervisión considera técnica y administrativamente procedente la Suspensión No. 1 por un término de treinta (30) días calendario.

por ello, se emite concepto favorable para la Suspensión No. 1 del Contrato de Suministro No. 469 de 2026 por un término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, al considerar que la medida se encuentra directamente relacionada con las circunstancias que actualmente afectan la cadena de abastecimiento y logística del suministro; resulta necesaria para preservar la adecuada ejecución del objeto contractual; tiene carácter excepcional y temporal; y no comporta modificación del objeto ni exoneración de las obligaciones y responsabilidades a cargo del contratista.

La suspensión estará limitada estrictamente al término autorizado y a las causas que la motivan. Durante dicho período, el contratista deberá adelantar las gestiones necesarias para normalizar la obtención de la materia prima, reorganizar las labores de selección, corte, preparación y acopio,

[1] Ver solicitud del 16 de septiembre, en la cual el contratista solicita y justifica los motivos de la suspensión

asegurar la disponibilidad de los recursos requeridos y establecer la logística necesaria para completar el transporte y entrega de los materiales pendientes.

Finalmente, esta Supervisión realizará seguimiento a las circunstancias que dieron origen a la medida y, antes del reinicio, verificará documental y materialmente que existan condiciones suficientes para continuar la ejecución, dejando la correspondiente constancia en el expediente contractual.

En consecuencia, se recomienda al Municipio de Quibdó proceder con la formalización de la Suspensión No. 1 del Contrato de Suministro No. 469 de 2026 por **treinta (30) días calendario**, sin perjuicio de las obligaciones, responsabilidades y facultades de seguimiento y control que continúan a cargo de las partes.

La suspensión no implica modificación del objeto contractual ni constituye una renuncia al cumplimiento de las obligaciones pactadas. Por el contrario, busca preservar la correcta ejecución del contrato y evitar que las circunstancias extraordinarias actualmente existentes puedan afectar la calidad, oportunidad y cumplimiento de las obligaciones contractuales

Ahora bien, frente a la suspensión de los contratos estatales, el Consejo de Estado en su sala de consulta y servicio civil, mediante Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), consagra:

> *"la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (…) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución*

de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato"

Que, conforme a lo anterior expuesto, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: SUSPENDER el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 469 DE 2026**, cuyo objeto es el "**SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PUENTES PEATONALES EN MADERA FINA EXISTENTES EN LAS ZONAS BAJAS E INUNDABLES DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**", por treinta (30) días calendario, desde el 18 de septiembre hasta el 17 de octubre de 2026.

SEGUNDO: Establecer como fecha estimada de reinicio del Contrato el **18 de octubre de 2026** y como nueva fecha estimada de terminación el **20 de octubre de 2026**. El reinicio se formalizará mediante el acta correspondiente, previa verificación de que cesaron las causas de la suspensión y de que las garantías fueron ajustadas y aprobadas.

TERCERA: A partir de la fecha de firma del presente documento el contratista se compromete a hacer efectiva la actualización de las pólizas del contrato a fin de prorrogar todas las garantías constituidas dentro del contrato.

CUARTA: Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación alguna y conservan plena vigencia.

QUINTA: Para todos los efectos legales, la presente acta no modifica las condiciones establecidas en el contrato, tales como el plazo contractual, los precios y ajustes. Si a la fecha prevista para la reiniciación del citado contrato persisten las causas que dan lugar a la presente suspensión, las partes podrán prorrogar el término de esta. Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2026 e informando que la fecha de reinicio corresponde al **18 de octubre de 2026**, y de finalización del contrato será el **20 de octubre de 2026.**

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Nota: EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 199, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.